

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE CURICÓ
77323387617**

LUIS ARMANDO VALENZUELA HERNANDEZ

[REDACTED]

**RESUELVE SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN
TRIBUTARIO**

CURICÓ, 12/10/2023

RES. EX. N° 77323123346 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°1 y 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Exenta SII N° 82, de 17.07.2020; y la Circular 62 de 24.09.2020;

La presentación de fecha 13 de septiembre de 2023, efectuada por don LUIS ARMANDO VALENZUELA HERNANDEZ, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], comuna de [REDACTED], por medio de la cual solicita abandonar el Régimen de Tributación al que se encuentra sujeto, esto es el régimen Pro Pyme Transparente establecido en el artículo 14 letra D) N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) e incorporarse al régimen Pro Pyme General con contabilidad simplificada establecido en el artículo 14 D) N° 3 del mismo cuerpo legal, a contar del 01/01/2022.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria;

2° Que, el contribuyente LUIS ARMANDO VALENZUELA HERNANDEZ, RUT N° [REDACTED], mediante petición administrativa Folio N° 77323387617 presentada a través de Internet con fecha 13/09/2023, solicita abandonar el régimen Pro Pyme Transparente establecido en el artículo 14 D) N° 8 de la Ley sobre impuesto a la Renta e incorporarse al régimen Pro Pyme General con contabilidad simplificada establecido en el artículo 14 D) N° 3 del mismo cuerpo legal, a contar del 01/01/2022;

3° Que, del mérito de la presentación y de los antecedentes aportados por el contribuyente en su solicitud, así como de los registros de este Servicio, se pudo constatar que, el contribuyente se encuentra acogido al régimen Pro Pyme Transparente establecido en el artículo 14 D) N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a contar del 01/01/2020;

4° Que, de acuerdo con lo instruido en la Resolución Exenta SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso debió ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Excepcionalmente para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31 de julio del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30 de marzo de 2020, el que se prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre de ese año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28 de julio de 2020;

5° Que, la letra D), de la Resolución Exenta SII 82 de 2020, establece que, los contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones, del N°3 letra D) del artículo 14, pueden optar entre llevar contabilidad completa o simplificada, ejerciendo dicha opción en el sitio web del SII, en la misma

aplicación de Regímenes Tributarios. Si no ejercen dicha opción deberán llevar contabilidad completa, aplicando igualmente las normas para la determinación de la base imponible que contempla la ley para este régimen;

6° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la referida opción deberá ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso debió ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo;

7° Que, la parte final de la letra D de la Resolución Exenta SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Exenta SII N° 82 de 2020.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por don LUIS ARMANDO VALENZUELA HERNANDEZ, RUT N° [REDACTED], por medio de la petición administrativa Folio N° 77323387617 presentada a través de Internet con fecha 13/09/2023, por extemporánea, en atención a que la referida opción de cambio de régimen tributario para el año tributario 2023, debió ejercerse entre el 01/01/2022 al 30/04/2022. Por lo tanto, en razón a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución, el régimen Pro Pyme Transparente establecido en el artículo 14 D) N° 8 se mantiene vigente desde el 01/01/2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

LUIS ARMANDO VALENZUELA HERNANDEZ
ARCHIVO UNIDAD DE CURICÓ